



EXPEDIENTE N° : 156-2011-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA BARBASTRO S.A.C.
UNIDAD MINERA : MINA MARTA
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Barbastro S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 187-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 31 de marzo del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 187-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió:

- (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Barbastro S.A.C. (en adelante, **Barbastro**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - a) No evitar ni impedir la descarga de aguas ácidas a la cuenca Tinyaclla – Runtuhuaraca – Palca – Ichu – Mantaro ocurrida el 15 de enero del 2011, afectando negativamente la calidad ambiental; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
 - b) No comunicar el accidente ambiental a la autoridad competente en el plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho; conducta tipificada como infracción administrativa en el Numeral 5.2 del Artículo 5° del Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD.
- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Barbastro** por las presuntas infracciones que se detallan a continuación:
 - a) Realizar actividades de exploración subterránea en los niveles 370, 355 y 415 no comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado por Resolución Directoral N° 381-2010-MEM/AAM del 18 de noviembre del 2010, toda vez que no se cuenta con los medios probatorios suficientes para acreditar su comisión.



¹ Folios del 327 al 349 del Expediente.



- b) No presentar el informe detallado de investigación del accidente ambiental dentro de los diez (10) días calendarios de ocurrido el hecho, toda vez que ha quedado acreditado que presentó el citado informe dentro del plazo señalado.
2. Asimismo, de conformidad con el Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, esta Dirección consideró que no resultaba pertinente ordenar medidas correctivas a **Barbastro**.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Barbastro** el 9 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 208-2015².
4. Mediante escrito ingresado con Registro N° 17186³ del 30 de marzo del 2015, **Barbastro** presentó recurso de apelación contra la **Resolución**.

II. OBJETO

5. En atención al escrito presentado por **Barbastro** bajo el Registro N° 17186, corresponde a esta Dirección determinar si en el presente caso se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 350 del Expediente.

³ Folios del 351 al 411 del Expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





7. El Artículo 211⁵ de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113⁶, debiendo ser autorizado por letrado.
8. El Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del RPAS⁸ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Barbastro** el 30 de marzo del 2015 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a **Barbastro** el 9 de marzo del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 30 de marzo del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 211.- Requisitos del recurso"
 El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos"

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209.- Recurso de apelación"

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos"

(...)

- 24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
- 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".





En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Barbastro S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 187-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....
Maria Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Ejecución de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA